

CIRCULARES DE SEPTIEMBRE DE 2017

CIRCULAR No.D-24/2017

RESOLUCIÓN No.344-9/2017.- Sesión No.3692 del 7 de septiembre de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum PAF-1116/2017 del 4 de septiembre de 2017, con base en el informe de tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez del Departamento de Programación y Análisis Financiero, contenido en el memorándum PAF-1114/2017 del 4 de septiembre de 2017, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez aplicables a partir del 7 de septiembre de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras y en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 7 de septiembre de 2017, así:

| | |
|---|---------------|
| Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos (MN) | 19.86% |
| Diferencial (50% de la TPM) | <u>2.75%</u> |
| Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez | <u>22.61%</u> |

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.345-9/2017.- Sesión No.3692 del 7 de septiembre de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum PAF-1113/2017 del 4 de septiembre de 2017, con base en el informe del Departamento de Programación y Análisis Financiero, contenido en el memorándum PAF-1111/2017 del 4 de septiembre de 2017, sobre las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para julio de 2017, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para agosto de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero y en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en agosto de 2017, así:

| Institución | Moneda Nacional | Moneda Extranjera |
|------------------------|------------------------|--------------------------|
| Bancos Comerciales | 64.33% | 36.22% |
| Bancos de Desarrollo | 40.00% | 36.22% |
| Sociedades Financieras | 46.00% | 20.50% |

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.